

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales.”
(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

REF. OIR-DGEHM-012-2023.

Resolución de Desistimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

San Salvador, a las ocho horas del veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, la Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por medio de la presente se hace constar:

Que, a las ocho horas, del siete de septiembre del presente año, las señoras _____, presentaron vía correo electrónico, solicitud de acceso a la información pública, identificada bajo la referencia REF. OIR-DGEHM-012-2023, en la cual requirió lo siguiente:

Información solicitada:

"Nos dirigimos a usted con el propósito de solicitar una entrevista para recopilar información sobre nuestro trabajo universitario. Nuestro proyecto de investigación se centra en un diagnóstico sobre la gestión administrativa del área funcional de Recursos Humanos. Estamos interesadas en abordar los siguientes temas:

- Políticas del área de Recursos Humanos establecidas por el nivel de decisión.
- La formulación de los planes estratégicos, vida carrera y desarrollo profesional.
- Los programas de trabajos implementados, entre ellos los generales, específicos, operativos y tácticos.
- Las funciones que desarrolla como: la planeación del Recurso Humano, reclutamiento, selección, contratación, inducción, bienvenida e introducción, evaluación del desempeño, sobre la administración de sueldos y salarios, valuación de puestos, entrenamiento, prestaciones, higiene y seguridad y salud ocupacional.
- Además de ello, el organigrama actualizado, la posición jerárquica y sobre las relaciones de coordinación con otras unidades.
- Mecanismos de comunicación que se utilizan a nivel externo e interno.



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

- Los estilos de liderazgo prevalecientes.
- Mecanismos de control que se aplican.
- Y por último, un respectivo análisis administrativo sobre la gestión administrativa del área de Recursos Humanos del nivel de decisión, nivel de dirección y los demandantes del servicio que brinda el área funcional de Recursos Humanos”.

I. Tramite de la Solicitud

Ante la interposición de la solicitud de información incoada por las solicitantes, tal y como lo determina la ley, el suscrito procedió a examinar dicho requerimiento, de acuerdo a los Arts. 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art.54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 11 y 12 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública; en consecuencia, como parte del proceso, se notificó a las requirentes, del auto de recepción de la solicitud de información, por medio de correo electrónico de las nueve horas con treinta y seis minutos del ocho de septiembre del año en curso, quienes como respuesta confirmaron la recepción anteriormente relacionada.

En esa línea, de la revisión de la solicitud, se advirtió que ésta no cumplía con todos los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad; por lo que, se procedió a prevenir a las solicitantes, con el objeto subsanaran las deficiencias de su solicitud, lo cual se hizo mediante notificación a través de correo electrónico, de fecha ocho de septiembre de los presentes.

En virtud de lo anterior, las solicitantes vía correo electrónico de las quince horas con cuatro minutos, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil vientes, manifestaron su deseo de no continuar con el trámite y con la solicitud de acceso a la información pública.

α



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

II. Desistimiento

Las solicitantes al presentar su moción de no continuar con el trámite de la solicitud de información, han perfilado la figura desistimiento, el cual se define en el ámbito doctrinario, como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación. Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión interpuesta, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente. Es de mencionar que la Ley de Acceso a la Información Pública, no regula la figura del desistimiento; sin embargo, dicha figura legal, se aplica a casos como el presente, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que establece en el Art. 163: "La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen,...". En tal sentido, el art. 115 LAP dispone: "Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.", de igual forma 116 inc. 3° LPA, establece: "La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto".

En virtud de lo anterior y con base en los artículos anteriormente relacionados, y, debido a que las solicitantes han expresado su voluntad de desistir, plasmando su pretensión por medio del correo electrónico relacionado, el suscrito tiene por desistida la solicitud de acceso a la información pública, interpuesta por , identificada bajo la referencia REF. OIR-DGEHM-012-2023.



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
HIDROCARBUROS Y MINAS

III. Resolución

Por Tanto: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Art. 50 del lit. a), hasta el lit. k), 66, 71 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 55 y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Arts. 11 12 y 14 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 115, 116, 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Principio de Legalidad y Máxima Publicidad Art 4 LAIP. SE RESUELVE:

- a) Tener por desistida la solicitud de acceso a la información pública, interpuesta vía correo electrónico por
- b) Notificar de la presente resolución a _____, al correo designado en la Solicitud de Acceso a la Información Pública
- c) Archivar el presente expediente.

Notifíquese.



Oficial de Información Ad-Honorem